DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SE/AC-405/14-VII-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, 116 FRACCIÓN IV Y 123 INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8 FRACCIÓN II, 9, 12, 13, 19, 20 FRACCIÓN I, 22 Y 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y,

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, asimismo expedirá, dentro de sus respectivas jurisdicciones, su Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamento interior, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que atendiendo a la problemática existente relativa a la obligación de pago por parte de este Ayuntamiento de Cuernavaca, hacia la persona moral denominada Corporativo Constructor de Morelos, S.A. de C.V., derivada del juicio que fue interpuesto en el año de dos mil dieciséis por la misma y que se identifica con el número **TJA/3as/366/2016** radicado en la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el cual el acto impugnado consistió en la negativa ficta en que ha incurrido esta autoridad municipal respecto al escrito recibido con fecha 10 de octubre de 2016, lo cual derivó en la condena de pago por la cantidad de $39´170,820.28 (treinta y nueve millones ciento setenta mil ochocientos veinte pesos 28/100 M.N.) más intereses; resulta indispensable, en primer término, exponer de manera cronológica el estado procesal actualizado al día de la fecha que guardan las actuaciones que obran en los expedientes bajo resguardo de las Direcciones de Asuntos Contenciosos Administrativos y de Asuntos Civiles y Amparos, ambas adscritas a la Consejería Jurídica, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

**1.-** Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2016, se tuvo por admitida la demanda inicial relativa al juicio TJA/3as/366/2016, la cual fue notificada a esta autoridad municipal con fecha 06 de enero de 2017, teniendo como documento base de la acción ejercitada el **convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha quince de junio del año 2016 celebrado entre el ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos, todos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y la persona moral Corporativo Constructor de Morelos, S.A. de C.V,** mismo que tuvo por objeto reconocer un adeudo derivado de las mejoras a las vialidades de la ciudadanía de Cuernavaca a partir del 12 de febrero al 09 de mayo del 2016 consistentes en las especificadas en el numeral V del capítulo de declaraciones del antes citado convenio; cabe precisar, que en este ayuntamiento no existe antecedente alguno de procedimiento administrativo que haya sido llevado a cabo conforme a la normatividad que rige la materia, para la contratación de obra con la referida persona moral.

**2.-**Con fecha 20 de enero de 2017 se presentó la contestación de demanda respectiva, promoviendo dentro de la misma un incidente de impugnación de validez y autenticidad de documentos para demostrar la falsedad de la firma estampada por el entonces Presidente Municipal, sin embargo, en el momento procesal oportuno no se ofrecieron las pruebas pertinentes.

**3.-** Mediante sentencia interlocutoria de fecha 15 de agosto de 2017, se resuelve incidente de impugnación de validez de autenticidad de documentos exhibidos por Corporativo Constructor de Morelos S.A. de C.V., mismo que fue interpuesto por este Ayuntamiento, lo anterior, conforme a lo siguiente: se decreta infundado el incidente de impugnación.

Con fecha 05 de septiembre de 2017 se presentó amparo por parte de la autoridad demandada en contra de la citada sentencia interlocutoria de fecha 15 de agosto de 2017.

**4.-**Mediante auto de 07 de septiembre de 2017, se desecha la demanda de amparo interpuesta por este Ayuntamiento en razón de que, como autoridad no cuenta con el derecho para haberlo promovido.

**5.-** Con fecha **03 de octubre de 2018** el tribunal de justicia administrativa dicta sentencia definitiva en el expediente TJA/3as/366/2016, misma en la que se resuelve lo siguiente:

*...****segundo. -*** *fue demostrada la ilegalidad de la negativa ficta, en atención a los argumentos plasmados en el quinto punto de las razones y fundamentos de la presente sentencia, por lo que se declara la ilegalidad de la negativa ficta recaída a la solicitud de pago realizada por la demandante con fecha 26 de octubre de 2016.*

*...****tercero.-*** *se ordena a las autoridades demandadas, a cumplir con lo establecido en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha quince de junio del año 2016, en específico con lo pactado en las clausulas segunda y cuarta, esto es, se pague a la parte actora la cantidad de* ***$39, 170, 820.28*** *(treinta y nueve millones ciento setenta mil ochocientos veinte pesos 28/100 m.n.) y los intereses que se generen hasta el cumplimiento total del referido convenio; ello, en acatamiento a lo establecido en el capítulo sexto de las razones y fundamentos.*

***… cuarto. -*** *se concede a las autoridades demandadas un término de diez días a partir que adquiera firmeza ésta resolución, para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el octavo punto de las razones y fundamentos del presente fallo, con el apercibimiento de que, no hacerlo así, se procederá a la ejecución forzosa en términos de lo señalado por el artículo 129 y 130 de la ley de justicia administrativa del estado de Morelos.*

*...****quinto. -*** *se deja a salvo los derechos de las autoridades demandadas, para que hagan valer las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes, en contra del o de los servidores públicos que hayan actuado fuera del marco legal que los regula.*

Con fecha 14 de noviembre de 2018, se presentó amparo directo por parte de este Ayuntamiento en contra de la referida sentencia definitiva, juicio que quedo radicado bajo el número 574/18 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos.

**6.-** Con fecha 30 de abril de 2019 se dicta resolución en el citado juicio de amparo, en donde se declara la improcedencia del mismo por haberse promovido por una persona moral oficial.

**7.**- En fecha 28 de mayo de 2019, se interpone por parte de este Ayuntamiento recurso de revisión dentro del citado amparo directo 574/18, en contra de la resolución de amparo de 30 de abril de 2019.

Con acuerdo de fecha 20 de junio de 2019, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, notifica proveído de 10 de octubre de 2019, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del amparo directo en revisión 4090/2019, en donde determina desechar el recurso de revisión señalado en líneas que anteceden, ello, por considerarlo improcedente.

Así mismo, mediante notificación recibida el 10 de junio de 2019 el Tribunal de Justicia Administrativa requiere a las autoridades demandadas para que en un término de 10 días se le informen sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por el pleno en fecha 03 de octubre de 2018;

Con fecha 26 de junio de 2019, la entonces síndico Marisol Becerra de la Fuente, interpone recurso de reclamación, en contra del acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, mismo que desecha el recurso de revisión en contra de la sentencia de 30 de abril de 2019, dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito con sede en Naucalpan de Juárez.

**8.-** En fecha **10 de junio de 2019** el Tribunal de Justicia Administrativa mediante acuerdo de 28 de mayo 2019 **declara ejecutoriada la resolución definitiva de 03 de octubre de 2018** y en consecuencia requiere en un término de 10 días el cumplimiento a lo ordenado en la misma.

**9.-** En fecha 12 de noviembre de 2019 el Tribunal de Justicia Administrativa mediante acuerdo de 05 de noviembre de esa misma anualidad, requiere en un término de 24 horas el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 03 de octubre de 2018.

**10.-** En fecha 11 de diciembre de 2019 el citado Tribunal mediante acuerdo del día 06 de ese mismo mes y año, requiere en un término de 24 horas el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 03 de octubre de 2018.

**11.-** Con fecha 23 de abril de 2021, la entonces Sindico Municipal firma convenio de cumplimiento de sentencia definitiva de 03 de octubre de 2018 dictada en el expediente TJA/3as/366/2016, entre la parte actora y el ayuntamiento, fijando un calendario de pagos de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **FECHAS DE PAGOS**  | **CANTIDAD** |
| 17/05/2021 | $ 3´000,000.00 |
| 21/06/2021 | $ 2´000,000.00 |
| 23/07/2021 | $ 2´000,000.00 |
| 23/08/2021 | $ 2´000,000.00 |
| 20/09/2021 | $ 3´000,000.00 |
| 25/10/2021 | $ 3´000,000.00 |
| 22/11/2021 | $ 3´000,000.00 |
| 23/12/2021 | **$46´170,820.28** |

Precisando que dicho convenio no consta ratificado ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, en razón de que mediante acuerdo emitido por esa Tercera Sala se consideró que el monto acordado rebasaba la cantidad sentenciada, por lo que no existe la obligación de cumplimiento respecto a las parcialidades antes señaladas.

**12.-** Ahora bien, de conformidad con las constancias de transferencias exhibidas mediante escrito presentado en esa Tercera Sala en cita en fecha 08 de abril de 2022, se precisó a la misma, que a la fecha por parte de este ayuntamiento se han realizado los pagos que a continuación se relacionan:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***NO.*** | ***DOCUMENTO***  | ***FECHA***  | ***CANTIDAD***  |
| 1 | COPIA CERTIFICADA REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI  | 18-MAYO-2021 | **$3´000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) |
| 2 | COPIA CERTIFICADA REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI | 21-JUNIO-2021 | **$2´000,000.00**(DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) |
| 3 | COPIA CERTIFICADA REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI | 04-AGOSTO-2021 | **$2´000,000.00** (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) |
| 4 | COPIA CERTIFICADA REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI | 02-SEPETIEMBRE-2021 | **$2´000,000.00** (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) |
| 5 | COPIA CERTIFICADA REPORTE DE TRANSFERENCIA SPEI | 04-NOVIEMBRE-2021 | **$3´000,000.00** (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) |

En esta administración se han exhibido ante la Tercera Sala los siguientes pagos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 6 | TITULO DE CRÉDITO 00045  | 07- ABRIL- 2022 | **$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| 7 | TITULO DE CRÉDITO 00099 | 08- AGOSTO-2022 | **$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| 8 | TITULO DE CRÉDITO 00130 | 05-OCTUBRE-2022 | **$50,000.00**(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| 9 | TITULO DE CRÉDITO 00163 | 11-NOVIEMBRE-2022 | **$30,000.00**(TREINTA MIL PESOS 00/100M.N.) |
| 10 | TITULO DE CRÉDITO 00021 | 20-ENERO-2023 | **$100,000.00**(CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| 11 | TITULO DE CRÉDITO 00048 | 10-FEBRERO-2023 | **$100,000.00**(CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| 12 | TITULO DE CRÉDITO 00145 | 27-MARZO-2023 | **$100,000.00**(CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| 13 | TITULO DE CRÉDITO 00173 | 19-ABRIL-2023 | **$5´000.000.00** (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) |

Mediante acuerdo de fecha 28 de abril de 2022 se tuvo a las autoridades demandadas dando cumplimiento parcial a lo requerido.

**13.-** Con fecha 19 de septiembre de 2022, la moral actora Corporativo Constructor de Morelos, S.A. de C.V., **interpuso juicio de amparo indirecto, en contra de la omisión de cumplir con la sentencia dictada en el expediente TJA/3as/366/2016.**

**14.-** Mediante acuerdo de fecha 05 de octubre de 2022, **el Juzgado Cuarto de Distrito** en el Estado de Morelos, admitió a trámite la demanda de amparo indirecto bajo el número de expediente **1223/2022** promovida por Corporativo Constructor de Morelos S.A. de C.V., cuyo acto reclamado es la omisión de dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el juicio administrativo **TJA/3as/366/2016**, esto es la resolución de 03 de octubre de 2018.

Seguida la secuela procesal, el Juzgado Federal del conocimiento dictó sentencia de fecha 28 de febrero de 2023, en la cual determina: **“La justicia de la unión ampara y protege a Corporativo Constructor de Morelos, S.A. de C.V.” estableciendo como efecto de la concesión de amparo el que las autoridades demandadas en el juicio administrativo en cita y aquellas vinculadas al cumplimiento de la sentencia dictada en el mismo, de inmediato cumplan íntegramente con el fallo definitivo de 03 de octubre de 2018**.

Sin que la referida ejecutoria de amparo releve a la sala responsable de continuar con los requerimientos necesarios para lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia definitiva antes precisada, así como tampoco establece el monto de lo que debe pagarse a la actora, aquí quejosa, pues evidentemente de ello se deberá encargar la referida sala.

**”…** En la inteligencia, que el incumplimiento en el que incurran las autoridades responsables (tanto el Magistrado responsable como las autoridades demandadas), para acatar lo aquí fallado…” …,” … podría dar lugar al inicio del procedimiento de ejecución en el juicio de amparo, **que eventualmente concluiría con la separación del cargo de los titulares de dichas dependencias y su consignación**…”: (sic).

**16**.- En las relatadas condiciones, se interpuso por parte de este ayuntamiento recurso de revisión en contra de la referida sentencia de amparo de 28 de febrero de 2023, el cual fue admitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito el 13 de abril del 2023, para el efecto de que no se tenga a los integrantes del cabildo como autoridades vinculadas al cumplimiento de amparo y como autoridades demandadas en el juicio incoado ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, obligadas a un doble complimiento.

Mediante acuerdo del 28 de junio de 2023, el Juzgado Cuarto de Distrito acuerda que tiene por recibida la ejecutoria dictada con motivo del recurso de revisión por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en la que concluyó confirmar la sentencia recurrida. Por lo que en dicho acuerdo la autoridad federal del conocimiento requiere el cumplimiento total de la sentencia de nulidad.

En relación a lo anterior, es menester precisar que el último requerimiento de cumplimiento lo realiza el Juez Cuarto de Distrito en auto del 6 de julio de 2023 notificado a este Ayuntamiento el día 07 de ese mismo mes y año, en el que concede 3 días para acreditar las diligencias de cumplimiento.

**17.-** En fecha 11 de mayo de 2023, se recibieron los memorándums folio PM/DRPYAC/0700-2023, suscrito por la Directora de Relaciones Públicas y Atención Ciudadana, y SM/CA/475/2023, suscrito por la Coordinadora de Asesores de la Sindicatura Municipal, por medio de los cuales remiten a esta Consejería Jurídica las cédulas de notificación por oficio 1789/2023 y 1790/2023 respectivamente, a través de los cuales informan el requerimiento realizado por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, cédula que contiene auto de fecha 28 de abril de 2023, por medio del cual el citado tribunal, requiere a las autoridades demandadas, para que den cumplimiento en un término de 24 horas a la sentencia definitiva multicitada; en donde se ordena a la autoridad demandada, a cumplir con lo establecido en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, de fecha quince de junio del año 2016.

Requerimiento en donde el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, apercibe a las autoridades demandadas, que, en caso de ser omisas, a la imposición de la medida de apremio consistente en arresto administrativo por seis horas, prevista en la fracción III de la ley de la materia.

En razón de lo anterior, a través de los diversos memorándum números SM/CJ/854/2023 y SM/CJ/855/2023, signados por la titular de la consejería jurídica, se requirió a la dirección administrativa de la sindicatura municipal para que realice las gestiones necesarias con la finalidad de generar la respectiva solicitud de liberación de recursos (SLR) y dar cumplimiento a lo requerido por el Tribunal de Justicia Administrativa ante el mencionado apercibimiento realizado por esa autoridad jurisdiccional y evitar la imposición de la medida de apremio consistente en el arresto administrativo señalado en el párrafo que antecede.

*Es importante precisar que a la fecha se adeuda la cantidad de $21´190,820.28 (veintiún millones ciento noventa mil ochocientos veinte pesos 28/100 m.n.) Sin que exista incidente de liquidación de interés por el cual se haya determinado el total de la cantidad que corresponda pagar por este concepto.*

El día 11 de mayo de 2023 se recibieron diversas cédulas de notificación del Tribunal de Justicia Administrativa haciendo del conocimiento de este Ayuntamiento, el contenido del auto de 28 de abril de 2023, por medio del cual requiere a las autoridades demandadas para que en el término de 24 horas se dé cumplimiento a la sentencia definitiva; en razón de lo anterior esta consejería jurídica mediante memorándum número SM/CJ/870/2023, requirió a la Directora Administrativa adscrita a la Sindicatura Municipal para que iniciara los tramites tendientes a dar total cumplimiento a lo requerido por esa sala a las autoridades condenadas, señalando de nueva cuenta, que en caso de que las mismas sean omisas, se les impondrá como medida de apremio *arresto administrativo por seis horas* de conformidad con lo establecido por el ordinal 11 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

En fecha 30 de junio de 2023 se recibieron diversas cédulas de notificación del Tribunal de Justicia Administrativa haciendo de conocimiento de este ayuntamiento el contenido del auto de 22 de junio de 2023, por medio del cual hace efectivo el apercibimiento decretado en auto **imponiendo *arresto administrativo por seis horas a las autoridades demandadas*** y requiere de nueva cuenta a las autoridades demandadas para que en el término de 24 horas se dé cumplimiento a la sentencia definitiva, en razón de lo anterior esta consejería jurídica mediante memorándum número SM/CJ/1008/2023, requirió a la Directora Administrativa para que iniciara los tramites tendientes a dar total cumplimiento a lo requerido por esa sala a las autoridades condenadas, especificando que en caso de que las mismas sean omisas, se les impondrá como medida de apremio *arresto administrativo por nueve horas* de conformidad con lo establecido por el ordinal 11 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

En razón de lo anterior, la directora administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio SM/217/2022, solicita a la Tesorería Municipal se otorgue la suficiencia presupuestal para realizar el pago por la cantidad de $21´190, 820.28 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 28/100 M.N.).

Por lo que en respuesta lo solicitado la Tesorería Municipal a través del oficio TM/2386/07/2023 le comunica a la directora administrativa, que, para la procedencia de ampliación presupuestal, de conformidad con el artículo 14 fracción X del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal debe hacerlo por instrucción de la Titular de la Sindicatura Municipal.

Exhibiendo copia de conocimiento a esta consejería jurídica, por lo que a través de memorándum número SM/CJ/1247/2023 dirigido a la directora administrativa de la sindicatura municipal se solicitó atendiera lo peticionado por el Tesorero Municipal en el referido oficio número TM/2386/07/2023, para que se iniciaran los tramites de ampliación presupuestal.

En tal condición la directora administrativa nuevamente a través de memorándum SM/0357/2023, de fecha 11 de julio del presente año, solicita a la Tesorería Municipal para que en un término de 24 horas remita la propuesta en la que se especifiquen las fuentes de pago, reducciones o supresiones de proyectos factibles para que se otorgue esa suficiencia presupuestal y cumplir con la cantidad restante de la sentencia definitiva en el juicio de origen.

Con fecha 12 de julio de 2023, el Tesorero Municipal comunica en respuesta al memorándum SM/0357/2023, suscrito por la Síndico Municipal, por medio de la cual sugiere otorgar la suficiencia presupuestal adecuada para dar debido cumplimiento, siendo ésta la siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DEPENDENCIA** | **PARTIDA** | **CONCEPTO** | **MONTO** |
| **SRIA DE DESARROLLO****URBANO Y OBRAS PÚBLICAS** | **6121** | **EDIFICIO NO HABITACIONAL (EDIFICIO PAPAGAYO)** | **$21, 200, 000.00** |

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SE/AC-405/14-VII-2023.**

**QUE ORDENA EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL POR UN MONTO DE HASTA $21´200,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), AUTORIZANDO LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN LA PARTIDA 6121 (EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL) A LA PARTIDA 3941 (SENTENCIAS Y RESOLUCIONES) DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2018, DICTADA DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TJA/3AS/366/2016 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PROMOVIDO POR CORPORATIVO CONSTRUCTOR DE MORELOS, S.A DE C.V.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se autoriza realizar las transferencias correspondientes de hasta $21´200,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el pago de la suerte principal dictada dentro del juicio administrativo número TJA/3AS/366/2016 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, promovido por corporativo Constructor de Morelos, S.A. de C.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se autoriza realizar las debidas transferencias presupuestales hasta por $21´200,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en la partida 6121 (Edificación No Habitacional) a la partida 3941 (Sentencias y Resoluciones) de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO**. - Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Consejería Jurídica y a la Tesorería Municipal para realizar los trámites conducentes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

**SEGUNDO. -** Túrnese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Consejería Jurídica, a la Tesorería Municipal y a las Unidades Administrativas correspondientes, para que realicen todos los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO. -** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, para los efectos de su difusión.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIOSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SE/AC-405/14-VII-2023 QUE ORDENA EL PAGO DE LA SUERTE PRINCIPAL POR UN MONTO DE HASTA $21´200,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), AUTORIZANDO LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN LA PARTIDA 6121 (EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL) A LA PARTIDA 3941 (SENTENCIAS Y RESOLUCIONES) DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2018, DICTADA DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TJA/3AS/366/2016 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PROMOVIDO POR CORPORATIVO CONSTRUCTOR DE MORELOS, S.A DE C.V., APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.